



Aprueba Convenio de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y el **Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil**, para la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, para el año 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 913

SANTIAGO, 14 MAR 2012

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.557 de presupuestos para el sector público, año 2012; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la Ley individualizada precedentemente, y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.962, de 30 de mayo de 2011, de la Subsecretaría del Interior; en la Resolución N° 3.221, de 22 de julio de 2011, de la Subsecretaría del Interior; en la Resolución Exenta N° 155, de 02 de diciembre de 2011, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 225, de 28 de diciembre de 2011, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 65, de 19 de enero de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y en el Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y


LIF/POV/LCM/MPS/MEAB/RGE/KPS

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA.
- 2.- División de Administración y Finanzas SENDA.
- 3.- **Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil**. (Dir: Las Heras N° 359, Los Andes, Valparaíso)
- 4.- Oficina de Partes.

S-223S

Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas, alcohol y otros trastornos de salud mental.

3.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la ley N° 20.502 todos los derechos y obligaciones contraídos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, quedaron radicados en el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, desde que este servicio inició sus actividades.

4.- Que durante el año 2011, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 5274-11-LP11, la compra de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, para el año 2012.

5.- Que, las bases administrativas y técnicas de la referida licitación se aprobaron mediante Resolución N° 1.962, de 2011, de la Subsecretaría del Interior.

6.- Que, mediante dicha resolución, se licitaron 97 líneas de producto, cada una representando la necesidad estimada de número y tipo de meses de planes de tratamiento que se requería y podía financiar en distintas localidades del país. La totalidad de aquellas líneas representaba, a su vez, la cobertura nacional de tratamiento que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE estimaba alcanzar.

7.- Que en la referida licitación pública, postularon 38 oferentes.

8.- Que, mediante Resolución Exenta N° 155, de 2 de diciembre de 2011, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a adjudicar la propuesta pública y autorizó a contratar con los oferentes que dicha resolución señaló, la compra de planes de tratamiento para Adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, para el año 2012.

9.- Que, sin perjuicio de lo anterior, y como consta en la referida Resolución Exenta N° 155, no todas las 97 líneas de producto resultaron adjudicadas, quedando varias de ellas, por distintas razones (administrativas o técnicas) desiertas.

10.- Que, conforme a lo que se ha expuesto, con el presupuesto señalado, por razones de buen servicio y por ser la contratación de planes de tratamiento un servicio indispensable para el SENDA, para cubrir las necesidades de las líneas de producto desiertas número 1, 16, 19, 37, 53, 64, 65, 81, 82, 89, 94, 97 este

Servicio procedió a contratar por la vía del trato directo las líneas de producto precedentes, todo lo cual fue autorizado mediante Resolución Exenta N° 65, de 19 de enero de 2012, de este Servicio.

11.- Consecuentemente, el Senda procedió a contratar los planes de tratamiento necesarios para cubrir las necesidades de atención que representó la línea de producto número **19**, con el Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil no obstante no estar éste ubicado en la comuna de Los Andes toda vez que, en la licitación correspondiente no se presentaron ofertas de centros en esa comunidad ni este Servicio pudo detectar oferta en la zona. En este sentido, es menester señalar que San Felipe, lugar en que se encuentra el centro en cuestión, está a aproximadamente 10 minutos de Los Andes (siendo el centro más cercano) y en esta última localidad, la institución Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil es el único que puede ofrecer planes de tratamiento ambulatorio y residencial en medio libre. Procediendo la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de Compra de Servicios celebrado con fecha 20 de enero de 2012, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y el **Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil**, en virtud del cual este servicio público le encomienda a la referida entidad el otorgamiento de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas, alcohol y otros trastornos de salud mental establecidos en la cláusula séptima del convenio que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de Compra de Servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año 2012, a la suma de **\$77.230.800.-** (setenta y siete millones doscientos treinta mil ochocientos pesos). Esta cantidad el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la pondrá a disposición del **Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil** en el número de cuotas, por los montos, dentro del plazo y modalidades estipuladas por las partes contratantes en las cláusulas séptimas y siguientes del convenio que se aprueba por la presente resolución.

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en el Ítem 05-09-01-24-03-001 de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2012.

ARTÍCULO TERCERO: La entrega de los recursos que deberá hacer este Servicio al **Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil**, en virtud del convenio que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

ARTÍCULO CUARTO: Déjase constancia que con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraen en virtud del convenio de compra de servicios que por el presente acto se aprueba, y conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo primera del mismo, el **Centro de Rehabilitación**

Esperanza Juvenil, hizo entrega al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, de una Póliza de Garantía, con el Número: **01-56-019229** y sus respectivos endosos, de la **Compañía Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S. A.** por un monto de **\$3.861.540.-** (tres millones ochocientos sesenta y un mil quinientos cuarenta pesos), equivalente o superior al 5% del monto total del contrato, y cuya vigencia cubre íntegramente el plazo de ejecución del mismo.

Asimismo, déjase constancia que la entidad **Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil** ha hecho entrega de la declaración jurada indicando que no se encuentra afecto a las inhabilidades establecidas en el artículo 4, incisos primero y sexto de la Ley N° 19.886 y del certificado de antecedentes laborales y previsionales número **0505/2012/443**, que exige la ley antes referida.

ARTÍCULO QUINTO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CENTRO DE REHABILITACIÓN ESPERANZA JUVENIL, PARA LA COMPRA DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES DE LEY CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA EL AÑO 2012.

En Santiago de Chile, a 20 de enero de 2012, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente “El Servicio” o “SENASA”, RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil RUT N° 65.769.920-9, en adelante “La Entidad”, representado, según se acreditará, por don Christián Patricio Bravo Leiva, cédula nacional de identidad N° 12.276.625-K, ambos domiciliados en calle Las Heras N° 359, ciudad de Los Andes, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

SEGUNDO: Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas-alcohol y otros trastornos de salud mental.

Por su parte, en virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la ley N° 20.502, y en el DFL 2-20.502, todos los derechos y obligaciones contraídos por el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría Ejecutiva del CONACE, quedaron radicados en el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, desde que dicho servicio inició sus actividades.

TERCERO: Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 5274-11-LP11, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante Resolución Exenta N° 155, de 2 de diciembre de 2011, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública para la compra de cupos de planes de tratamiento señalando, además, aquellas líneas de producto que por, por distintas razones, quedaron desiertas.

Siendo imperiosa la necesidad de satisfacer la demanda por planes de tratamiento que las líneas de producto desiertas representaban, y en atención a su presupuesto, el Servicio resolvió contratar bajo la modalidad de trato directo planes suficientes para dar cobertura a esa demanda.

Lo anterior se sancionó mediante Resolución Exenta N° 65, de 19 de enero de 2012, de este Servicio, que autorizó contratar con las entidades que indicó, bajo la modalidad de trato directo y por los motivos que se señalaron en dicha resolución exenta, la compra de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol.

En razón de lo anterior, las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en la cláusula séptima del presente instrumento y en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de este convenio; y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

CUARTO: En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- En lo pertinente, las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, para el año 2012, para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, actual Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante Resolución N° 1.962, de 30 de mayo de 2011, de la Subsecretaría del Interior; en adelante indistintamente “bases administrativas y técnicas”.

2.- Propuesta Técnica presentada por “La Entidad”, para contratar la compra de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, para el año 2012 a que hace mención la Resolución Exenta N° 65, de 19 de enero de 2012, del SENDA, en su considerando 16.

3.- Resolución Exenta N° 65, de 19 de enero de 2012, que autoriza contratar con las entidades que indica, bajo la modalidad de trato directo y por los motivos que se señalan, la compra de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol.

QUINTO: El contrato que se celebrará mediante el presente instrumento regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta el 31 de diciembre de 2012.

No obstante lo anterior, por razones de buen servicio, los meses de planes de tratamiento objeto de este contrato se otorgarán a partir del 20 de enero de 2012. Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.

SEXTO: Por este acto La Entidad se compromete a realizar, desde el 20 de enero al 20 de diciembre de 2012, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en la cláusula séptima de este instrumento, por establecimiento y tipo de plan y en el Anexo N°1 de este instrumento, el que forma parte integrante del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante el mes de diciembre de 2012, deberán registrarse hasta el día 20 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de lo cual deberán continuar ejecutándose hasta el 31 de diciembre de 2012, conforme a las necesidades de las personas tratadas.

SÉPTIMO: La Entidad se obliga a realizar durante el presente año, los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, según lo estipulado en la cláusula precedente, que se indican a continuación:

Tipo de Plan de tratamiento convenido	Número de Meses de Tratamiento	Precio Mensual
a) PAI Medio Libre	120	\$ 368.690
b) PR Medio Libre	48	\$ 687.250
TOTAL CONVENIO		\$ 77.230.800

En consecuencia, el monto total del convenio para el año 2012 ascenderá a la suma de **\$77.230.800** (setenta y siete millones doscientos treinta mil ochocientos pesos).

Las partes dejan constancia que el precio mensual que se paga por los meses de planes de tratamiento indicados en la tabla superior, corresponden al arancel fijado por Fonasa, para el año 2012, de acuerdo a lo dispuesto en el número 3 de las “bases administrativas y técnicas”.

OCTAVO: El SENDA pagará a la Entidad los Planes de Tratamiento y Rehabilitación a que se refiere la cláusula anterior y el Anexo N° 1, por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado para cada tipo de plan.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra y que tenga el registro en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de a lo menos una prestación al mes, de las mencionadas en los documentos: “Norma Técnica N° 85. Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol- Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental” y “Orientaciones Técnicas Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y Drogas y Otros trastornos de salud mental en Adolescentes Infractores de Ley” establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y

Alcohol, SENDA, conjuntamente con el Ministerio de Salud, con la colaboración técnica del Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, que en calidad de anexo formaron parte de las referidas “Bases administrativas y técnicas”.

Con todo, El SENDA pagará a la Entidad siempre respetando el tope máximo mensual y anual que se señala en el presente contrato.

El pago de las prestaciones contratadas a La Entidad se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que el SENDA, a través de la Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura en la Dirección Regional del SENDA correspondiente, y previa visación, será derivada a la Dirección Nacional del SENDA para su registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes. El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale La Entidad, si ésta así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre de la Entidad, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT N° 61.980.170-9, dirección Agustinas N°1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, o en la forma que el SENDA, instruya a futuro. El Servicio no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que el SENDA pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento efectivamente realizados por La Entidad, considerando el tope máximo mensual señalado en el Anexo N° 1 del presente convenio, este Servicio realizará, cada cuatro meses (durante los meses de abril, agosto y diciembre) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento adjudicados. Conforme a este proceso, el Servicio pagará a la Entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período, por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo cuatrimestral.

NOVENO: Las partes dejan constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el número 01 de las “bases administrativas y técnicas” y, sin perjuicio de las especificaciones técnicas del servicio que contrata, descritas en los documentos denominados “Norma Técnica N° 85. Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol-Drogas y otros trastornos de Salud Mental” y “Orientaciones Técnicas. Tratamiento de Consumo problemático de Alcohol y Drogas y Otros trastornos de Salud Mental en Adolescentes Infractores de Ley”, que en calidad de anexo formaron parte de las referidas Bases y, en tal carácter, obligan a la Entidad, un mes de plan tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica
- Consulta psiquiátrica
- Consulta de salud mental (individual y familiar)
- Intervención psicosocial de grupo
- Consulta psicológica
- Psicoterapia individual
- Psicoterapia de grupo
- Psicoterapia familiar
- Psicodiagnóstico (incluye aplicación de test si corresponde)
- Visita domiciliaria
- Consultorías de salud mental
- Exámenes de laboratorio que se requieran
- Medicamentos si corresponde

Los meses de planes de tratamiento según las modalidades de tratamiento que el Servicio licitó fueron las siguientes:

1. Plan Ambulatorio Intensivo en Medio Privativo de Libertad (PAI MP):

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, orientado al logro de objetivos terapéuticos y dirigido a adolescentes con medida cautelar o sanción en un medio privativo de libertad, con o sin sanción accesoria de drogas, que presentan abuso y/o dependencia de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con presencia o no de comorbilidad psiquiátrica compensada.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este Plan, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo psicosocial de Servicio Nacional de menores, en adelante SENAME, encargado del control de la sanción aplicada al adolescente y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

La duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia de asistencia de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad a las ofrecidas por el equipo socioeducativo de Sename.

2. Plan Ambulatorio Intensivo en medio libre (PAI ML)

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, orientado al logro de los objetivos terapéuticos dirigido a adolescentes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional de procedimiento o sanción en el sistema semi - cerrado o en el medio libre, con o sin sanción accesoria de drogas, que presentan abuso y/o dependencia a drogas de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con presencia o no de comorbilidad psiquiátrica compensada y familia o redes de apoyo con capacidad de contenerlo durante el tratamiento. Este plan está considerado para adolescentes que acceden a la atención durante el día, para así continuar insertos en su hogar por la noche y los fines de semana.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este Plan, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que

complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo psicosocial del Servicio Nacional de Menores, encargado del control de la sanción aplicada al adolescente y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

La duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia de asistencia de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad a las ofrecidas por el equipo socioeducativo del Servicio Nacional de Menores.

3. Plan de Tratamiento Residencial en medio libre (PR ML)

Este plan es un Programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se realiza en ambiente residencial, orientado al logro de los objetivos terapéuticos y dirigido a adolescentes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional de procedimiento o sanción en el sistema semi - cerrado o en el medio libre, con o sin sanción accesoria de drogas; que presentan abuso y/o dependencia a drogas de alto riesgo, compromiso biopsicosocial severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que, de existir está compensada, y familia sin capacidad de contención o apoyo al tratamiento, donde existe consumo perjudicial de alcohol y/o drogas, tráfico de sustancias y/o maltrato - abuso, imposibilitando mantener la abstinencia y los avances terapéuticos en el contexto ambulatorio.

Además se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo psicosocial del Servicio Nacional de Menores, encargado del control de la sanción aplicada al adolescente y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

Este plan tiene una duración aproximada de 12 meses, con permanencia en el centro variable según la etapa del tratamiento en que se encuentre y una jornada terapéutica de 5 a 8 horas cada día y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incluye permisos de fin de semana u otros similares).

4. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Secciones Juveniles (PAI Secciones)

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, orientado al logro de los objetivos terapéuticos y dirigido a jóvenes infractores/as que se encuentran cumpliendo una sanción bajo la Ley 20.084 en una sección juvenil en recinto penal administrado por Gendarmería de Chile, con o sin sanción accesoria de drogas, que presentan abuso y/o dependencia de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con presencia o no de comorbilidad psiquiátrica compensada.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este Plan, que corresponden a aquellas definidas para el programa ambulatorio intensivo en medio privativo, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo psicosocial de Gendarmería de Chile encargado del control de la sanción aplicada al adolescente y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

La duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia de asistencia de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad a las ofrecidas por el equipo psicosocial de Gendarmería de Chile.

DÉCIMO: La Entidad proporcionará a los beneficiarios legales que opten por la Modalidad de Atención Institucional todas y cualquiera de las prestaciones específicamente convenidas sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explice esta opción. Para todos los efectos, el Servicio no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, las entidades prestadoras deberán ser partícipes de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de drogas y/o de salud mental y/o de justicia, vinculadas a adolescentes con infracción de ley, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutividad de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

DÉCIMO PRIMERO: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, La Entidad se obliga a entregar al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas".

La referida garantía de fiel cumplimiento podrá consistir en una boleta de garantía bancaria, pagadera a la vista, con carácter de irrevocable y endosable, tomada por el adjudicatario a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9; o en una póliza de seguro, tomada a favor del mismo Servicio y RUT; o en un vale vista, tomado en un Banco comercial con oficinas en Santiago, a la vista, con carácter irrevocable y endosable, a la orden del mismo Servicio y RUT, en moneda nacional.

Dicha garantía de fiel cumplimiento deberá, como mínimo, ser emitida por un monto de \$3.861.540(tres millones ochocientos sesenta y un mil quinientos cuarenta pesos), equivalente al 5% del valor total del contrato (impuestos incluidos) y tener una vigencia hasta, al menos, el 01 de abril de 2013.

Asimismo la garantía por la que se opte deberá señalar que está tomada como "Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato" e indicar en ella el ID N° 662237-45-SE12, que identifica al presente trato directo en el portal www.mercadopublico.cl.

El Servicio no aprobará el presente convenio a través del acto administrativo correspondiente, sino hasta que se haga entrega de la referida garantía. En caso de incumplimiento de la obligación precedentemente señalada, se entenderá que La Entidad se desiste de la ejecución del presente convenio y, en consecuencia, el

Servicio podrá proceder conforme a lo dispuesto en el número 7.2 de las "bases administrativas y técnicas".

DÉCIMO SEGUNDO: Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado en la cláusula quinta precedente, las partes podrán poner término anticipado al contrato, en cualquier tiempo, por medio de una carta certificada que le hará llegar a la contraparte a lo menos con noventa días de anticipación.

Además, el Servicio podrá poner término anticipado al contrato mediante Resolución fundada, en caso de verificarse alguna de las siguientes situaciones:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- b) Revocación de la autorización sanitaria de la Entidad.
- c) Cobro por las prestaciones realizadas de parte de la Entidad a las personas beneficiarias del contrato.
- d) Incumplimiento de las obligaciones contractuales, que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de las atenciones médicas convenidas.
- e) Si a la Entidad se le hubiere aplicado dos o más multas durante un año calendario, de aquellas a que se refiere la cláusula siguiente.
- f) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- g) No informar al Servicio, alguno de los siguientes hechos, dentro de los 5 días hábiles de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; término, renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio.
- h) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados durante el proceso de contratación directa, especialmente en lo relativo al documento señalado en el número 2, de la cláusula cuarta de este contrato.

Las partes dejan constancia que, conforme a lo dispuesto en el número uno y en las especificaciones técnicas de las bases administrativas y técnicas aprobadas mediante Resolución N° 1.962 de 30 de mayo de 2011, de la subsecretaría del Interior, como también a lo dispuesto en la cláusula novena de este convenio, es una obligación contractual para La Entidad ejecutar los meses de planes de tratamiento acordados conforme a las referidas especificaciones técnicas.

DECIMO TERCERO: El Servicio podrá cobrar multas a La Entidad, las que estarán relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

1.- Efectuar cobros improcedentes al Servicio: 10 UF cada vez.

2.- Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 5 UF por cada ocasión en que el Servicio deba representarle tal hecho.

En el caso de que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas, que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El Servicio, notificará por escrito a la Entidad dicha circunstancia, indicando los hechos que originan dicha multa y su monto.
Las notificaciones que se efectúen a la Entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio de dicha entidad, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por correo.
- b) La Entidad, dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que acrediten fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas. En esa misma oportunidad, podrá solicitar rebaja de los montos de las multas. Si la Entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, la multa quedará afirme, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio.
- c) Si se han presentado descargos oportunamente, la Directora Nacional del Servicio dispondrá de cinco días hábiles contados desde la recepción de los descargos y resolverá rechazarlos o acogerlos total o parcialmente. De lo resuelto, se notificará a la Entidad.
- d) La Entidad podrá presentar recurso de reposición ante la Dirección Nacional del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles contados desde la recepción del recurso para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la Entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará afirme, dictándose la pertinente resolución, por parte de la Directora Nacional.

El monto de las multas se rebajará de los pagos que el Servicio deba efectuar a la Entidad en la factura más próxima y de no ser suficiente ese monto, la citada rebaja se hará en la o las facturas siguientes.

Las partes dejan asimismo constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DECIMO CUARTO: El Servicio realizará la supervisión y el control administrativo - financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida. Para ello, el Servicio verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarias del programa de tratamiento integral de adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas, alcohol y otros trastornos de salud mental. En este sentido, Servicio en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del referido programa.

Por otra parte, el financiamiento de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este programa, procederá sólo cuando se cumpla la condición de mes de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, procediéndose a descontar de la actividad los meses de planes de tratamiento y rehabilitación que no cumplan con las exigencias mínimas de calidad para ser considerados como tales, de acuerdo

con lo estipulado en el documento “Orientaciones Técnicas. Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental en Adolescentes Infractores de Ley” definidas para cada Plan de Tratamiento y Rehabilitación y según la información que reúnan conjuntamente el MINSAL, el Servicio Nacional de Menores (SENAME), Gendarmería de Chile y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, al respecto.

DECIMO QUINTO: El Servicio supervisará y asesorará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de los servicios de salud y de las facultades del Servicio Nacional de Menores.

El Servicio pondrá a disposición del adjudicatario la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La Entidad deberá proporcionar las facilidades, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio para su supervisión y asesoría. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la supervisión y asesoría y los equipos de la Entidad, indicándose quiénes asistirán a las supervisiones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

La Entidad deja constancia que entiende que SENDA, en atención a las competencias propias del Ministerio del Salud, en tanto autoridad sanitaria, podrá coordinar la supervisión y asesoría técnica de los servicios contratados con dicha Cartera de Estado. En este contexto, y para la ejecución de las supervisiones de que tratan los párrafos precedentes Senda deja constancia que procurará celebrar convenios con dicho Ministerio en materia de orientaciones, asesorías, colaboración técnica y formas coordinadas de supervisión y fiscalización, tanto administrativa como técnica.

Esta supervisión y asesoría técnica podrá servir de fundamento para dar aplicación a lo señalado en la cláusula décimo segunda letra d) de este contrato.

DECIMO SEXTO: Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, estará a disposición de La Entidad el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados por la Entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio.

En el evento que la Entidad, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio, a través de la oficina regional del SENDA correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada “Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros”. Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, La Entidad deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, La Entidad deberá proporcionar al SENDA toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas de inspección debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO SÉPTIMO: Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el SENDA, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad o cuantía de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la Entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato, incluyendo las prestaciones y precio, no pudiendo exceder este último del 30% al originalmente propuesto.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y adjudicados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Sin perjuicio de lo anterior, en el mes de junio de 2012, el SENDA evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento contratados con la Entidad.

Si la Entidad al 31 de junio de 2012 y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 50% del número de meses de planes de tratamiento anuales contratados, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados y, consecuentemente, el monto total de este convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato y en las "bases administrativas y técnicas".

Asimismo, si producto de dicha evaluación la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución completa, equivalente al 50% del total de meses de planes de tratamiento anuales contratados, el SENDA podrá solicitar modificar el presente contrato y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales convenidos a efectos de cubrir así la demanda existente. Con todo, este aumento en meses de planes de tratamiento no podrá extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de producto que se haya adjudicado el prestador.

Las referidas modificaciones contractuales son sin perjuicio de la facultad de las partes de convenir modificaciones de otra naturaleza, siempre dentro del margen de la legislación vigente.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DÉCIMO OCTAVO: Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO NOVENO: La personería de don Christian Patricio Bravo Leiva para actuar en representación de LA ENTIDAD, consta en Certificado N° 619, de fecha 29 de Noviembre de 2010, emitido por el Secretario Municipal de La Ilustre Municipalidad de Los Andes, don Luis Rojas Jelvez, en relación con lo dispuesto en el artículo 4º inciso segundo de la Ley 19.418 sobre Juntas de vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

La representación con la que comparece doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su designación como Directora Nacional, transitoria y provisionalmente, aprobada por Decreto N° 897 de 30 de Septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

VIGÉSIMO: El presente convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

Firman: Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil. Christián Patricio Bravo Leiva. Representante Legal. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANEXO
Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil
de Actividad Adjudicada para año 2012
(en meses de planes y pesos)

LP	REG	Consorcios	Centro Prestador	Planes Asignados				Total \$
				PAI Medio Libre	PR Medio Libre	PAI Privado de Libertad	PAI Sección Juvenil	
19	Valparaíso	Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil	Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil	120	48			77.230.800
			TOTAL	120	48	0	0	77.230.800

Firman: Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil. Christián Patricio Bravo Leiva. Representante Legal. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, Y COMUNÍQUESE



FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

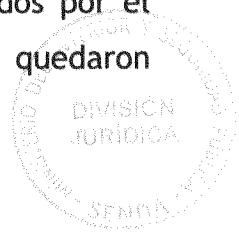
CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CENTRO DE REHABILITACIÓN ESPERANZA JUVENIL, PARA LA COMPRA DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES DE LEY CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA EL AÑO 2012.

En Santiago de Chile, a 20 de enero de 2012, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente “El Servicio” o “SENASA”, RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil RUT N° 65.769.920-9, en adelante “La Entidad”, representado, según se acreditará, por don **Christián Patricio Bravo Leiva**, cédula nacional de identidad N° 12.276.625-K, ambos domiciliados en calle Las Heras N° 359, ciudad de Los Andes, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

SEGUNDO: Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas-alcohol y otros trastornos de salud mental.

Por su parte, en virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la ley N° 20.502, y en el DFL 2-20.502, todos los derechos y obligaciones contraídos por el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría Ejecutiva del CONACE, quedaron



radicados en el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, desde que dicho servicio inició sus actividades.

TERCERO: Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 5274-11-LP11, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante Resolución Exenta N° 155, de 2 de diciembre de 2011, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública para la compra de cupos de planes de tratamiento señalando, además, aquellas líneas de producto que, por distintas razones, quedaron desiertas.

Siendo imperiosa la necesidad de satisfacer la demanda por planes de tratamiento que las líneas de producto desiertas representaban, y en atención a su presupuesto, el Servicio resolvió contratar bajo la modalidad de trato directo planes suficientes para dar cobertura a esa demanda.

Lo anterior se sancionó mediante Resolución Exenta N° 65, de 19 de enero de 2012, de este Servicio, que autorizó contratar con las entidades que indicó, bajo la modalidad de trato directo y por los motivos que se señalaron en dicha resolución exenta, la compra de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol.

En razón de lo anterior, las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en la cláusula séptima del presente instrumento y en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de este convenio; y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

CUARTO: En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol.



La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- En lo pertinente, las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, para el año 2012, para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, actual Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante Resolución N° 1.962, de 30 de mayo de 2011, de la Subsecretaría del Interior; en adelante indistintamente “bases administrativas y técnicas”.

2.- Propuesta Técnica presentada por “La Entidad”, para contratar la compra de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, para el año 2012 a que hace mención la Resolución Exenta N° 65, de 19 de enero de 2012, del SENDA, en su considerando 16.

3.- Resolución Exenta N° 65, de 19 de enero de 2012, que autoriza contratar con las entidades que indica, bajo la modalidad de trato directo y por los motivos que se señalan, la compra de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol.

QUINTO: El contrato que se celebrará mediante el presente instrumento regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta el 31 de diciembre de 2012.

No obstante lo anterior, por razones de buen servicio, los meses de planes de tratamiento objeto de este contrato se otorgarán a partir del 20 de enero de 2012. Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.

SEXTO: Por este acto La Entidad se compromete a realizar, desde el 20 de enero al 20 de diciembre de 2012, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en la cláusula séptima de este instrumento, por establecimiento y tipo de plan y en el Anexo N° 1 de este instrumento, el que forma parte integrante del presente contrato.



Sin perjuicio de lo anterior, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante el mes de diciembre de 2012, deberán registrarse hasta el día 20 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de lo cual deberán continuar ejecutándose hasta el 31 de diciembre de 2012, conforme a las necesidades de las personas tratadas.

SÉPTIMO: La Entidad se obliga a realizar durante el presente año, los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, según lo estipulado en la cláusula precedente, que se indican a continuación:

Tipo de Plan de tratamiento convenido	Número de Meses de Tratamiento	Precio Mensual
a) PAI Medio Libre	120	\$ 368.690
b) PR Medio Libre	48	\$ 687.250
TOTAL CONVENIO		\$ 77.230.800

En consecuencia, el monto total del convenio para el año 2012 ascenderá a la suma de **\$77.230.800** (setenta y siete millones doscientos treinta mil ochocientos pesos).

Las partes dejan constancia que el precio mensual que se paga por los meses de planes de tratamiento indicados en la tabla superior, corresponden al arancel fijado por Fonasa, para el año 2012, de acuerdo a lo dispuesto en el número 3 de las “bases administrativas y técnicas”.

OCTAVO: El SENDA pagará a la Entidad los Planes de Tratamiento y Rehabilitación a que se refiere la cláusula anterior y el Anexo N° 1, por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado para cada tipo de plan.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra y que tenga el registro en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de a lo menos una prestación al mes, de las mencionadas en los documentos: “Norma Técnica N° 85. Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol- Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental” y “Orientaciones Técnicas Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y Drogas y Otros trastornos de salud mental en Adolescentes Infractores de



“Ley” establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, conjuntamente con el Ministerio de Salud, con la colaboración técnica del Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, que en calidad de anexo formaron parte de las referidas “Bases administrativas y técnicas”.

Con todo, El SENDA pagará a la Entidad siempre respetando el tope máximo mensual y anual que se señala en el presente contrato.

El pago de las prestaciones contratadas a La Entidad se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que el SENDA, a través de la Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura en la Dirección Regional del SENDA correspondiente, y previa visación, será derivada a la Dirección Nacional del SENDA para su registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes. El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale La Entidad, si ésta así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre de la Entidad, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT N° 61.980.170-9, dirección Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, o en la forma que el SENDA, instruya a futuro. El Servicio no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que el SENDA pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento efectivamente realizados por La Entidad, considerando el tope máximo mensual señalado en el Anexo N° 1 del presente convenio, este Servicio realizará, cada cuatro meses (durante los meses de abril, agosto y diciembre) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento adjudicados. Conforme a este proceso, el Servicio pagará a la Entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período, por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo cuatrimestral.



NOVENO: Las partes dejan constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el número 01 de las “bases administrativas y técnicas” y, sin perjuicio de las especificaciones técnicas del servicio que contrata, descritas en los documentos denominados “Norma Técnica N° 85. Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol-Drogas y otros trastornos de Salud Mental” y “Orientaciones Técnicas. Tratamiento de Consumo problemático de Alcohol y Drogas y Otros trastornos de Salud Mental en Adolescentes Infractores de Ley”, que en calidad de anexo formaron parte de las referidas Bases y, en tal carácter, obligan a la Entidad, un mes de plan tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica
- Consulta psiquiátrica
- Consulta de salud mental (individual y familiar)
- Intervención psicosocial de grupo
- Consulta psicológica
- Psicoterapia individual
- Psicoterapia de grupo
- Psicoterapia familiar
- Psicodiagnóstico (incluye aplicación de test si corresponde)
- Visita domiciliaria
- Consultorías de salud mental
- Exámenes de laboratorio que se requieran
- Medicamentos si corresponde

Los meses de planes de tratamiento según las modalidades de tratamiento que el Servicio licitó fueron las siguientes:



1. Plan Ambulatorio Intensivo en Medio Privativo de Libertad (PAI MP):

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, orientado al logro de objetivos terapéuticos y dirigido a adolescentes con medida cautelar o sanción en un medio privativo de libertad, con o sin sanción accesoria de drogas, que presentan abuso y/o dependencia de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con presencia o no de comorbilidad psiquiátrica compensada.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este Plan, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo psicosocial de Servicio Nacional de menores, en adelante SENAME, encargado del control de la sanción aplicada al adolescente y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

La duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia de asistencia de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad a las ofrecidas por el equipo socioeducativo de Sename.

2. Plan Ambulatorio Intensivo en medio libre (PAI ML)

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, orientado al logro de los objetivos terapéuticos dirigido a adolescentes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional de procedimiento o sanción en el sistema semi - cerrado o en el medio libre, con o sin sanción accesoria de drogas, que presentan abuso y/o dependencia a drogas de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con presencia o no de comorbilidad psiquiátrica compensada y familia o redes de apoyo con capacidad de contenerlo durante el tratamiento. Este plan está considerado para adolescentes que acceden a la atención durante el día, para así continuar insertos en su hogar por la noche y los fines de semana.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este Plan, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo psicosocial del Servicio Nacional de Menores, encargado del control de la sanción



aplicada al adolescente y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

La duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia de asistencia de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad a las ofrecidas por el equipo socioeducativo del Servicio Nacional de Menores.

3. Plan de Tratamiento Residencial en medio libre (PR ML)

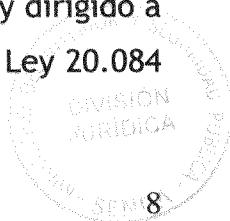
Este plan es un Programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se realiza en ambiente residencial, orientado al logro de los objetivos terapéuticos y dirigido a adolescentes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional de procedimiento o sanción en el sistema semi - cerrado o en el medio libre, con o sin sanción accesoria de drogas; que presentan abuso y/o dependencia a drogas de alto riesgo, compromiso biopsicosocial severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que, de existir está compensada, y familia sin capacidad de contención o apoyo al tratamiento, donde existe consumo perjudicial de alcohol y/o drogas, tráfico de sustancias y/o maltrato - abuso, imposibilitando mantener la abstinencia y los avances terapéuticos en el contexto ambulatorio.

Además se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo psicosocial del Servicio Nacional de Menores, encargado del control de la sanción aplicada al adolescente y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

Este plan tiene una duración aproximada de 12 meses, con permanencia en el centro variable según la etapa del tratamiento en que se encuentre y una jornada terapéutica de 5 a 8 horas cada día y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incluye permisos de fin de semana u otros similares).

4. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Secciones Juveniles (PAI Secciones)

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, orientado al logro de los objetivos terapéuticos y dirigido a jóvenes infractores/as que se encuentran cumpliendo una sanción bajo la Ley 20.084



en una sección juvenil en recinto penal administrado por Gendarmería de Chile, con o sin sanción accesoria de drogas, que presentan abuso y/o dependencia de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con presencia o no de comorbilidad psiquiátrica compensada.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este Plan, que corresponden a aquellas definidas para el programa ambulatorio intensivo en medio privativo, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo psicosocial de Gendarmería de Chile encargado del control de la sanción aplicada al adolescente y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

La duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia de asistencia de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad a las ofrecidas por el equipo psicosocial de Gendarmería de Chile.

DÉCIMO: La Entidad proporcionará a los beneficiarios legales que opten por la Modalidad de Atención Institucional todas y cualquiera de las prestaciones específicamente convenidas sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explice esta opción. Para todos los efectos, el Servicio no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, las entidades prestadoras deberán ser partícipes de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de drogas y/o de salud mental y/o de justicia, vinculadas a adolescentes con infracción de ley, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación



correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutividad de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

DÉCIMO PRIMERO: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores, La Entidad se obliga a entregar al Servicio una garantía, en los términos señalados en las “bases administrativas y técnicas”.

La referida garantía de fiel cumplimiento podrá consistir en una boleta de garantía bancaria, pagadera a la vista, con carácter de irrevocable y endosable, tomada por el adjudicatario a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9; o en una póliza de seguro, tomada a favor del mismo Servicio y RUT; o en un vale vista, tomado en un Banco comercial con oficinas en Santiago, a la vista, con carácter irrevocable y endosable, a la orden del mismo Servicio y RUT, en moneda nacional.

Dicha garantía de fiel cumplimiento deberá, como mínimo, ser emitida por un monto de \$3.861.540(tres millones ochocientos sesenta y un mil quinientos cuarenta pesos), equivalente al 5% del valor total del contrato (impuestos incluidos) y tener una vigencia hasta, al menos, el 01 de abril de 2013.

Asimismo la garantía por la que se opte deberá señalar que está tomada como “Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato” e indicar en ella el ID N° 662237-45-SE12, que identifica al presente trato directo en el portal www.mercadopublico.cl.

El Servicio no aprobará el presente convenio a través del acto administrativo correspondiente, sino hasta que se haga entrega de la referida garantía. En caso de incumplimiento de la obligación precedentemente señalada, se entenderá que La Entidad se desiste de la ejecución del presente convenio y, en consecuencia, el Servicio podrá proceder conforme a lo dispuesto en el número 7.2 de las “bases administrativas y técnicas”.

DÉCIMO SEGUNDO: Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado en la cláusula quinta precedente, las partes podrán poner término anticipado al contrato, en cualquier tiempo, por medio de una carta certificada que le hará llegar a la contraparte a lo menos con noventa días de anticipación.



Además, el Servicio podrá poner término anticipado al contrato mediante Resolución fundada, en caso de verificarse alguna de las siguientes situaciones:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- b) Revocación de la autorización sanitaria de la Entidad.
- c) Cobro por las prestaciones realizadas de parte de la Entidad a las personas beneficiarias del contrato.
- d) Incumplimiento de las obligaciones contractuales, que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de las atenciones médicas convenidas.
- e) Si a la Entidad se le hubiere aplicado dos o más multas durante un año calendario, de aquellas a que se refiere la cláusula siguiente.
- f) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- g) No informar al Servicio, alguno de los siguientes hechos, dentro de los 5 días hábiles de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; término, renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio.
- h) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados durante el proceso de contratación directa, especialmente en lo relativo al documento señalado en el número 2, de la cláusula cuarta de este contrato.

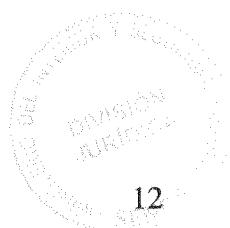
Las partes dejan constancia que, conforme a lo dispuesto en el número uno y en las especificaciones técnicas de las bases administrativas y técnicas aprobadas mediante Resolución N° 1.962 de 30 de mayo de 2011, de la subsecretaría del Interior, como también a lo dispuesto en la cláusula novena de este convenio, es una obligación



contractual para La Entidad ejecutar los meses de planes de tratamiento acordados conforme a las referidas especificaciones técnicas.

DECIMO TERCERO: El Servicio podrá cobrar multas a La Entidad, las que estarán relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

- 1.- Efectuar cobros improcedentes al Servicio: 10 UF cada vez.
- 2.- Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 5 UF por cada ocasión en que el Servicio deba representarle tal hecho. En el caso de que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas, que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:
 - a) El Servicio, notificará por escrito a la Entidad dicha circunstancia, indicando los hechos que originan dicha multa y su monto.
Las notificaciones que se efectúen a la Entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio de dicha entidad, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por correo.
 - b) La Entidad, dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que acrediten fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas. En esa misma oportunidad, podrá solicitar rebaja de los montos de las multas. Si la Entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, la multa quedará afirme, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio.
 - c) Si se han presentado descargos oportunamente, la Directora Nacional del Servicio dispondrá de cinco días hábiles contados desde la recepción de los descargos y resolverá rechazarlos o acogerlos total o parcialmente. De lo resuelto, se notificará a la Entidad.
 - d) La Entidad podrá presentar recurso de reposición ante la Dirección Nacional del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles contados desde la recepción del recurso para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la Entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará afirme, dictándose la pertinente resolución, por parte de la Directora Nacional.



El monto de las multas se rebajará de los pagos que el Servicio deba efectuar a la Entidad en la factura más próxima y de no ser suficiente ese monto, la citada rebaja se hará en la o las facturas siguientes.

Las partes dejan asimismo constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DECIMO CUARTO: El Servicio realizará la supervisión y el control administrativo - financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida. Para ello, el Servicio verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarias del programa de tratamiento integral de adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas, alcohol y otros trastornos de salud mental. En este sentido, Servicio en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del referido programa.

Por otra parte, el financiamiento de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este programa, procederá sólo cuando se cumpla la condición de mes de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, procediéndose a descontar de la actividad los meses de planes de tratamiento y rehabilitación que no cumplan con las exigencias mínimas de calidad para ser considerados como tales, de acuerdo con lo estipulado en el documento “Orientaciones Técnicas. Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental en Adolescentes Infractores de Ley” definidas para cada Plan de Tratamiento y Rehabilitación y según la información que reúnan conjuntamente el MINSAL, el Servicio Nacional de Menores (SENAME), Gendarmería de Chile y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, al respecto.

DECIMO QUINTO: El Servicio supervisará y asesorará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de los servicios de salud y de las facultades del Servicio Nacional de Menores.

El Servicio pondrá a disposición del adjudicatario la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La Entidad deberá proporcionar las facilidades, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio para su supervisión y asesoría. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la supervisión y asesoría y los equipos de la Entidad, indicándose quiénes asistirán a las supervisiones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

La Entidad deja constancia que entiende que SENDA, en atención a las competencias propias del Ministerio del Salud, en tanto autoridad sanitaria, podrá coordinar la supervisión y asesoría técnica de los servicios contratados con dicha Cartera de Estado. En este contexto, y para la ejecución de las supervisiones de que tratan los párrafos precedentes Senda deja constancia que procurará celebrar convenios con dicho Ministerio en materia de orientaciones, asesorías, colaboración técnica y formas coordinadas de supervisión y fiscalización, tanto administrativa como técnica.

Esta supervisión y asesoría técnica podrá servir de fundamento para dar aplicación a lo señalado en la clausula décimo segunda letra d) de este contrato.

DECIMO SEXTO: Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, estará a disposición de La Entidad el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados por la Entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio.

En el evento que la Entidad, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio, a través de la oficina regional del SENDA correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada “Planilla de Registro e Instructivo



Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, La Entidad deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, La Entidad deberá proporcionar al SENDA toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas de inspección debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO SÉPTIMO: Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el SENDA, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad o cuantía de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la Entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato, incluyendo las prestaciones y precio, no pudiendo exceder éste último del 30% al originalmente propuesto.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y adjudicados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Sin perjuicio de lo anterior, en el mes de junio de 2012, el SENDA evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento contratados con la Entidad.

Si la Entidad al 31 de junio de 2012 y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 50% del número de meses de planes de tratamiento anuales contratados, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados y, consecuentemente, el monto total de este convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato y en las "bases administrativas y técnicas".



Asimismo, si producto de dicha evaluación la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución completa, equivalente al 50% del total de meses de planes de tratamiento anuales contratados, el SENDA podrá solicitar modificar el presente contrato y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales convenidos a efectos de cubrir así la demanda existente. Con todo, este aumento en meses de planes de tratamiento no podrá extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de producto que se haya adjudicado el prestador.

Las referidas modificaciones contractuales son sin perjuicio de la facultad de las partes de convenir modificaciones de otra naturaleza, siempre dentro del margen de la legislación vigente.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DÉCIMO OCTAVO: Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO NOVENO: La personería de don Christian Patricio Bravo Leiva para actuar en representación de LA ENTIDAD, consta en Certificado N° 619, de fecha 29 de Noviembre de 2010, emitido por el Secretario Municipal de La Ilustre Municipalidad de Los Andes, don Luis Rojas Jelvez, en relación con lo dispuesto en el artículo 4º inciso segundo de la Ley 19.418 sobre Juntas de vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

La representación con la que comparece doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su designación como Directora Nacional, transitoria y provisionalmente, aprobada por Decreto N° 897 de 30 de Septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

VIGÉSIMO: El presente convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.



CHRISTIAN BRAVO LEIVA
REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO DE REHABILITACIÓN
ESPERANZA JUVENIL

0.C.F Centro Esperanza Juvenil
Pers. Juríd. N°603 del 06/03/2007
Dirección: Las Heras N°359
Fono: (34) 463350-79693321
Los Andes

FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y
ALCOHOL, SENDA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

DIVISIÓN JURÍDICA

16

ANEXO
Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil
de Actividad Adjudicada para año 2012
(en meses de planes y pesos)

LP	REG	Consorcios	Centro Prestador	Planes Asignados				Total \$
				PAI Medio Libre	PR Medio Libre	PAI Privado de Libertad	PAI Sección Juvenil	
19	Valparaíso	Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil	Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil	120	48			77.230.800
TOTAL				120	48	0	0	77.230.800

CHRISTIAN BRAVO LEIVA
 REPRESENTANTE LEGAL
 CENTRO DE REHABILITACIÓN
 ESPERANZA JUVENIL



FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
 DIRECTORA NACIONAL (TP)
 SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
 REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y
 ALCOHOL, SENDA

O.C.F Centro Esperanza Juvenil
 Pers. Jurid. N°603 del 06/03/2007
 Dirección: Las Heras N°359
 Fono: (34) 463300-79693321
 Los Andes

